

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 11048.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D* ####, en representación de COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tiene contratada un seguro de hogar que incluye en la cláusula 4.13 el robo y expoliación. El pasado 28 de octubre de 2021 una persona accedió al patio de su vivienda llevándose un patinete eléctrico recién comprado por 240 €. La empresa le comunica que no lo cubre el seguro de acuerdo con el apartado 4 de la cláusula 4.13. El robo se realizó con escalamiento por lo que fue un robo con fuerza, y el patio está protegido con valla y puerta con llave. Solicita el pago de 240 € del valor de objeto robado que entiende que sí cubre su seguro. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el robo no está cubierto por el seguro de acuerdo con la condición 4.13 de las Condiciones Generales, al haberse producido fuera de la vivienda, en el patio.La parte reclamante contesta por escrito al que adjunta documentación el 2 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el punto 4 de la cláusula dice que no se garantizan: 'los objetos que se hallen fuera de la vivienda o en azoteas, patios, jardines, porches o dependencias anexas que carezcan de cierre individual.'El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que relata los hechos reclamados y las alegaciones, y manifiesta que la empresa corta el final de la frase, "que carezcan de cierre individual", para que cambie el significado de la misma. Solicita el valor del objeto robado. Adjunta escrito firmado en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho, de acuerdo con la oferta de adhesión realizada por la empresa.

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que relata los hechos reclamados y las alegaciones, y manifiesta que la empresa corta el final de la frase, "que carezcan de cierre individual", para que cambie el significado de la misma. Solicita el valor del objeto robado. Adjunta escrito firmado en el que acepta que el arbitraje sea resuelto en Derecho, de acuerdo con la oferta de adhesión realizada por la empresa.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera la postura del renuse dei siniestro, puesto que "conforme a lo establecido en ef articulo 4.13 de las Condiciones Generales que igualmente constan en el expediente, se garantiza la pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de la desaparición, destrucción o deteriora de los mismos en caso o intento de robo o expoliacion, cometido en el interior de la vivienda. En el mismo articulo se establece que, cuando los objetos que componen el mobiliario estén depositados en dependencias anexas de uso exciusivo de fa vivienda asegurada (cuartos trasteros, desvanes y similares), con sistema de cierre individual, quedaran cubiertas a Primer Riesgo hasta el limite maximo que figure en las Condiciones Particulares por siniestro. A mayor abundamiento, el punto 4 del apartado se sefala que "No se garantizan, del mismo articulo, establece fa falta de cobertura de los objetos que se hallen fuera de fa vivienda como, por ejemplo, patios, jardines, etc."Por tanto, ef robo cometido en el exterior de la vivienda no queda cubierto por fa pdliza, haciendo la salvedad de los cometidos en cuartos trasteros, desvanes y similares con sistema de cierre individual. Tal y como ha quedado reflejado y declara el reclamante, en el siniestro declarado el robo se comete en su patio sin que el patinete se encuentre en alguna de las dependencias indicadas anteriormente."Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDO, en DERECHO:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

axpediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que, la empresa reclamada no acredita que las limitaciones o exclusiones dei contrato hayan sido aceptadas expresamente por el tomador del seguro, tal y como establece el articulo tercero de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. En consecuencia, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 239,20 € del precio de compra del patinete objeto del siniestro reclamado.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepcidén de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental a! reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulaci6n del arbitraje institucional en la Administraci6n General dei Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a ta otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; ja aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; fa rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del jaudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resalveran sobre fas solicitudes de correccion

de errores y de aclaraci6n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plaze de veinte dias.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Accidén de Anulacion ante la Sala de fo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en ej plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra Solicitar la ejecucion

forzosa ante e! Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 17/2011.Y para que conste, firman e! presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Accidén de Anulacion ante la Sala de fo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en ej plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra Solicitar la ejecucion

forzosa ante e! Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 17/2011.Y para que conste, firman e! presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.